

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio ( Meta), siete (07) de junio de 2023.

Como quiera que el escrito de REFORMA de la demanda, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. ASTRID JOHANNA CRUZ, reúne los requisitos del artículo 93, inciso 1º y numerales 1, 2 y 3 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la cuantía de la misma fue reformada, en un valor de \$ 209.515.529.00, es por lo que este despacho no es el competente para seguir conociendo de la misma, de conformidad al artículo 27 inciso 2º del C.G.P.

En razón a lo anterior, se ordena remitir las presentes diligencias junto con sus anexos a la oficina judicial de esta ciudad, para que sea repartida ante los Juzgados Civiles del Circuito, reparto de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 27 del C.G.P., una vez quede en firme este proveído previo las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52ba501c7b1b0d8f35ea308191285ef05ead895cd3a8cb270c9f15548f25e7a**

Documento generado en 07/06/2023 11:17:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

HIPOTECARIO No. 5000140 03005 2020 00742 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), siete (07) de junio de 2023.

EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, a través de su representante legal y por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, en contra de JAIRO HERNAN GOMEZ SOLANO.

Con auto de fecha 11-02-2021, este despacho libró mandamiento de pago de Menor Cuantía, con título hipotecario en contra del antes mencionado, frente la existencia de una obligación clara, expresa exigible y el lleno de los requisitos legales de la demanda.

Mediante proveído del 14-05-2021, se ordeno corregir el mandamiento de pago.

El demandado JAIRO HERNAN GOMEZ SOLANO, quedo notificado mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra y del que ordeno corregir el mismo, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas a las presentes diligencias, de la mensajería CERTIPOSTAL y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.-

El numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, señala que si el embargo de los bienes perseguidos se hubiere practicado y el ejecutado no propone excepciones, se ordenara seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

En el presente caso, se dan a cabalidad tales presupuestos, ya que la parte demandada no propuso medio exceptivos de ninguna índole dentro del término de ley y el bien perseguido se encuentra embargado, en consecuencia se ORDENA:

**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución de Menor Cuantía con Título Hipotecario, en contra de JAIRO HERNAN GOMEZ SOLANO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 11-02-2021 y 14-05-2021, proferido dentro de presentes diligencias.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 6.080.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**

**Firmado Por:**  
**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0fde860001ac42c3c7db1e651ab7be0ed933dde8de34da5adc78adc8164e95**

Documento generado en 07/06/2023 11:16:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), siete (07) de junio de 2023.

Mediante proveído del 20-01-2021 el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de LAURA MARCELA OSPINA ROJAS y CLAUDIA URREGO CHAVEZ y a favor de la sociedad COOPERATIVA CEMUNIDOS “ SOCOOPCEMU”, representada por Rober Albeiro Melo Baquero o quien haga sus veces.

La parte demandada LAURA MARCELA OSPINA ROJAS y CLAUDIA URREGO CHAVEZ, quedaron notificadas personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, expedidos por la empresa E-ENTREGA y contra el mismo no propusieron medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardaron absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de LAURA MARCELA OSPINA ROJAS y CLAUDIA URREGO CHAVEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 20-01-2021, proferido dentro de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 370.000.00. pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

**Firmado Por:**  
**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d1542bafddcbd14d7d59c393607cd72e60a2b55e0da61237f76c0157bd8019a**

Documento generado en 07/06/2023 11:17:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

HIPOTECARIO No. 50001400 3005 2021 00236 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), siete (07) de junio de 2023.

Previo a resolver lo pertinente, respecto a ordenar seguir adelante la ejecución dentro de las presentes diligencias, por secretaria ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que se sirvan aclarar el registro de la anotación 012 respecto al embargo del bien inmueble matriculado con el Nro. 230-113018, en cuanto al numero del proceso, es decir 500014003005 00 2021 00236 00.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e7f282f9c834678618a308aa319fafb21adb2784cf1917e7670c0759fe5599**

Documento generado en 07/06/2023 11:17:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO No. 5000140 03005 2021 00270 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio(Meta), siete (07) de junio de 2023.

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de su representante legal y por intermedio de apoderada judicial, instauro demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, en contra de LUIS TEODORO HERNANDEZ MORENO.

Mediante proveído de fecha 04-05-2021, este despacho libró mandamiento de pago de Menor Cuantía, con título hipotecario en contra del antes mencionado, frente a la existencia de una obligación clara, expresa exigible y el lleno de los requisitos legales de la demanda.

La parte demandada LUIS TEODORO HERNANDEZ MORENO, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del C.G.P., según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas a las presentes diligencias, de la mensajería AM- MENSAJES y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.-

El numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, señala que si el embargo de los bienes perseguidos se hubiere practicado y el ejecutado no propone excepciones, se ordenara seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

En el presente caso, se dan a cabalidad tales presupuestos, ya que la parte demandada no propuso medio exceptivo de ninguna índole dentro del término de ley y el bien perseguido se encuentra embargado, en consecuencia se ORDENA:

**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución de Menor Cuantía con Título Hipotecario, en contra de LUIS TEODORO HERNANDEZ MORENO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 04-05-2021, proferido dentro de presentes diligencias .-

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 14.100.000.00. pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**

**Firmado Por:**  
**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76fe7e0033363ed8d84b2aa354cfe44c8b167a17cb9f1c714f0532c9a7332cd7**

Documento generado en 07/06/2023 11:17:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 500014003005 2021 00338 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), siete (07) de junio de 2023.

Agregase a las presentes diligencias el diligenciamiento del artículo 291 del C.G.P., respecto a la notificación de la parte demandada.

Se requiere al apoderado judicial dela parte actora, para que le de cumplimiento al artículo 292 del C.G.P. o trazabilidad de la respectiva notificación, conforme a los lineamientos del inciso 1° artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a86914d95a6a16e202ba248addeea8a11b5670ac2dc930a8b1d4f05afc6b6ad

Documento generado en 07/06/2023 11:17:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2021 00430 00  
**DEMANDA PRINCIPAL.**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL .  
Villavicencio Meta, siete (07) de junio de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el artículo 314 del C.G.P., el juzgado RESUELVE.

ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante OSCAR MANUEL AGUDELO VARELA, para no continuar la presente acción respecto a SHARON DANIELA RAMIREZ DAZA.-

DISPONER que la presente acción continua únicamente en contra de **JUAN CARLOS CARDONA PEREZ.**

Sin costas por no aparecer causadas.

Ejecutoriado el presente auto vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo pertinente respecto al demandado JUAN CARLOS CARDONA PEREZ, quien se encuentra notificado personalmente de la demanda principal y acumulada.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:  
Perla Judith Guarnizo Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5242a295877306739e894f416ddfd233f82370a93dd3670e567e9d0ca670e92**

Documento generado en 07/06/2023 11:17:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), siete (07) de junio de 2023.

Teniendo en cuenta la petición presentada por la Dra. ADRIANA LLANOS GONZALEZ, como apoderada judicial de la parte actora, en escritos allegados a las presentes diligencias, procede el despacho a resolver lo pertinente, respecto a **la REFORMA DE LA DEMANDA PRINCIPAL**.

Reunidos las exigencias señaladas por el artículo 93 numerales 1,2 y 3 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone, **ADMITIR la REFORMA** de la demanda Ejecutiva, respecto a la **ADICION** de las siguientes pretensiones:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de JOSE GERMAN RANGEL CLAVIJO y MAGDA PATRICIA JIMENEZ FAJARDO, para que dentro del termino de cinco (5) días, paguen a favor de ARVENTA INMOBILIARIA S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

**10.-** \$ 1.270.125.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de JUNIO del 2021, según contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias.

**11.-** \$ 1.270.125.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de JULIO del 2021, según contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias

**12.-** \$ 1.270.125.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de AGOSTO del 2021, según contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias

**13.-** \$ 1.270.125.00, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de SEPTIEMBRE del 2021, según contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias

En todo lo demás el auto de mandamiento de pago del 17 de agosto del 2021, continúa sin modificación alguna.

En consecuencia ordénese allegar copia del presente auto al del mandamiento de pago antes mencionado, para la respectiva notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

**Firmado Por:**  
**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2b8b8f98020a004f737e62c5dceccca4fb81c2ce1aef507a55e5e1ca1c3b6b**

Documento generado en 07/06/2023 11:17:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00745 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio ( Meta), siete (07) de junio de  
2023.

Previo a resolver lo pertinente que el apoderado  
judicial de la parte actora, acredite el envío del traslado de la demanda  
junto con sus anexos a la parte demandada, toda vez que solo se  
observa la remisión del mandamiento de pago.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guamizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9b84ac746c350b5aeea7565659e2fa2cc471a8258dec982f8a99c48c58402f**

Documento generado en 07/06/2023 11:17:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO -. 5000140 03005 2021 00830 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio ( Meta), siete (07) de junio de  
2023.

En conocimiento de las partes las  
comunicaciones allegadas de las diferentes entidades financieras.

Respecto a los documentos allegados como  
notificación personal del demandado DIEGO ALEXANDER ALVAREZ  
QUITIAN, los mismos no reúnen los requisitos del artículo 291 y 292  
del C.G.P., ni artículo 8 del Decreto No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fcdf043ad68e4f6b2b266fbec1e1d43d01ed7c7074043b1b9bb3ed272724f0**

Documento generado en 07/06/2023 11:17:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

HIPOTECARIO No. 5000140 03 005 2021 00897 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), siete (07) de junio de 2023.

La entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A., a través de su representante legal y por intermedio de apoderada judicial, instauro demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, en contra de NELSON HERNAN CORDOBA VILLARRAGA, habiéndose librado mandamiento de pago en contra del antes mencionado el 22-02-2022, frente a la existencia de una obligación clara, expresa exigible y el lleno de los requisitos legales de la demanda.

El demandado NELSON HERNAN CORDOBA VILLARRAGA, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones de mensajería CERTIMAIL allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio

El numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, señala que si el embargo de los bienes perseguidos se hubiere practicado y el ejecutado no propone excepciones, se ordenara seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

En el presente caso, se dan a cabalidad tales presupuestos, ya que la parte demandada no propuso medios exceptivos de ninguna índole dentro del término de ley y el bien inmueble perseguido se encuentra embargado, en consecuencia se ORDENA:

**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución de Menor Cuantía, con Título Hipotecario, en contra de NELSON HERNAN CORDOBA VILLARRAGA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 22-02-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 10.850.000.00. pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

**Firmado Por:**  
**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b594bc82b86b3c270d25619a07e66f497d9a56ce7184e540fb004ed9fa68c0**

Documento generado en 07/06/2023 11:17:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00969 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), siete (07) de junio de  
2023.

Previo a resolver lo pertinente que la apoderada  
judicial de la parte actora, acredite el envío del aviso o comunicación de  
la respectiva notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guamizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f405f023aabe5051cc3da14a943cdd91eef9dc98c690ec115e8bc95faa744195**

Documento generado en 07/06/2023 11:17:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

HIPOTECARIO No. 50001400 3005 2022 00341 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio ( Meta), siete (07) de junio de 2023.

Previo a resolver lo pertinente, respecto a ordenar seguir adelante la ejecución dentro de las presentes diligencias, por secretaria ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que se sirvan aclarar el registro de la anotación 029, respecto al embargo del bien inmueble matriculado con el Nro. 230-108772, en cuanto a la clase del proceso, es decir Hipotecario o con acción real y no personal.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b567855a198906d750431c95db84609a5a483827b523dd2506aa5d69768d46**

Documento generado en 07/06/2023 11:17:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO No. 5000140 03005 2022 00395 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, siete (07) de junio de 2023.

EL BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de su representante legal y por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, en contra de CAMILO ANDRES MORENO PENAGOS.

Con auto de fecha 06-07-2022, este despacho libró mandamiento de pago de Menor Cuantía, con título hipotecario en contra del antes mencionado, frente a la existencia de una obligación clara, expresa exigible y el lleno de los requisitos legales de la demanda.

CAMILO ANDRES MORENO PENAGOS, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

El numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, señala que si el embargo de los bienes perseguidos se hubiere practicado y el ejecutado no propone excepciones, se ordenara seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

En el presente caso, se dan a cabalidad tales presupuestos, ya que la parte demandada no propuso medio exceptivos de ninguna índole dentro del término de ley y el bien perseguido se encuentra embargado, en consecuencia se ORDENA:

**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución de Menor Cuantía con Título Hipotecario, en contra de CAMILO ANDRES MORENO PENAGOS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 06-07-2022, proferido dentro de presentes diligencias.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 6.090.000.00. pesos mcte, como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

**Firmado Por:**  
**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bafc1a557bb4a6d7cd8213b4f89063ccc3fa3a2fbeb1bb6d22084402d1e3508**

Documento generado en 07/06/2023 11:17:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

HIPOTECARIO No. 50001400 3005 2022 00423 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), siete (07) de junio de  
2023.

Una vez se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3° del art. 468 del C.G.P., se dispondrá como corresponda respecto a seguir adelante la ejecución dentro de las presentes diligencias.-

Lo anterior, toda vez que no han allegado el folio de matrícula del bien inmueble ( 230-145276) donde este registrado en el embargo de dicho bien.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466d0c166cedc0b7cf6242f1db902521178c184044391ec23b4c4a9542c38c88**

Documento generado en 07/06/2023 11:17:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO.- 5000140 03 005 2022 00429 00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio (Meta), siete (07) de junio de 2023.

Por ser procedente lo solicitado por la Dra. SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, en escrito allegado a las presentes diligencias, por medio del presente auto **se corrige** el mandamiento de pago de fecha 06-07-2022, proferido dentro de las presentes diligencias, respecto a que el trámite del mismo corresponde a EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA y no como allí quedo consignado.

Los demás aspectos quedan tal y conforme fueron decretados en auto del 06-07-2022.

En consecuencia ordénese allegar copia del presente auto al del mandamiento de pago antes mencionado, para la respectiva notificación a la parte demandada.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

**Firmado Por:**

**Perla Judith Guarnizo Gil**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223a68f32e098aef5b4e9e18f615eca3d256a6159db7c3392fca3573ed87a2c2**

Documento generado en 07/06/2023 11:17:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Proceso No. 500014003005-2022 00429 00

## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), siete (07) de junio de 2023.

Previamente a disponer como corresponda, se requiera a la abogada SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, a fin de que aclare la petición presentada, como quiera que en la misma solicita se decrete el secuestro del inmueble con Matricula Inmobiliaria No 230-7696 cuando el mismo no ha sido embargado dentro del presente asunto.

### **NOTIFÍQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
**Jueza.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

PALACIO DE JUSTICIA 1º PISO TORRE B OF. 105  
Correo:cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 29 N°33B-79

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a053d5eb1f15461b6db68f236d784def17665ea4fe13ab08b01f074d862d1d66**

Documento generado en 07/06/2023 11:17:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso No. 500014003005-2022-00448-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Previamente a disponer como corresponda, se requiere al Dr. JOHN FREDY GUILLEN GARCÍA, para que se sirva allegar el poder conferido por la demandada LILIANA PATRICIA TIQUE PARRA, así como, los documentos relacionados en el acápite de pruebas del petitum.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
**Jueza.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44dbaf93aabe29e931f348a7603b0adb2b649764e1618092cfa0dd17f8698117**

Documento generado en 07/06/2023 11:36:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO NO. 500014003005 2022 00477 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio ( Meta), siete (07) de junio de  
2023.

Mediante proveído del 02-08-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de FRANCO DILIO MORALES y a favor de JOSE ORLANDO SUAREZ.

El demandado FRANCO DILIO MORALES, quedo notificado conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones de la mensajería Inter rapidísimo allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de FRANCO DILIO MORALES, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 02-08-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 1.750.000.00. pesos mcte, como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:  
Perla Judith Guarnizo Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1502fde7e1fe88abfc8a18725892de6865eeb1bb7128372da814bbf585bd80b0**

Documento generado en 07/06/2023 11:17:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00511 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio ( Meta), siete (07) de junio de 2023.

ACCEDESE a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, respecto a la ampliación de la medida cautelar del demandado, Luis Fernando Povea Díaz.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, DECRETESE:

EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, u honorarios, que llegue a recibir el demandado LUIS FERNANDO POVEA DIAZ, cedula Nro. 80107899, por parte de la empresa BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA Nit. 800184195- Límitese el embargo a la suma de \$ 220.500.000.oo mcte. Ofíciase conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En cuanto al EMBARGO de las prestaciones sociales, se niega, por no estar expresamente contemplado en el artículo 593 del Código General del Proceso.-.

Respecto a la elaboración de los oficios de las entidades bancarias, los mismos ya fueron retirados por el señor JAIRO CHAVARRIA el 17-03-2023.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83606e5c6b8ae2e1ebcaa351a5a55005af2889ddd5532053229ce626104dd4f

Documento generado en 07/06/2023 11:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00511 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), siete (07) de junio de 2023.

Mediante proveído del 02-08-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de LUIS FERNANDO POVEA DIAZ y a favor del la entidad financiera BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA".

El demandado LUIS FERNANDO POVEA DIAZ, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 02-08-2022, dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correos EL LIBERTADOR allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de LUIS FERNANDO POVEA DIAZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 02-08-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 12.460.000.oo. pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:  
Perla Judith Guarnizo Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d45e2e5d395d0bf2d8b626e8f4c8cf67d6565eddc2bfab4b9fc63a8a8b29958**

Documento generado en 07/06/2023 11:17:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

VERBAL No. 5000140 03 005 2022 00655 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), siete (07) de junio de 2023.

Por ser procedente lo solicitado por la Dra. PAULA ALEJANDRA TIUSABA ROBAYO, en escrito allegado a este despacho, por medio del presente proveído se aclara el párrafo cuarto del auto de fecha 20-09-2022, respecto a que el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada EMERY VALERA BUITRAGO, cedula No. 21220605, es conforme al artículo 108 del C.G.P. y no como se digito en el mismo.

Los demás aspectos quedan tal y conforme fueron decretados en auto del 20-09-2022, que admitió la presente demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:  
Perla Judith Guarnizo Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 41c580c888b23327f0f7544d003ca6971b189611797ad15eee93083e09c5a7c6

Documento generado en 07/06/2023 11:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00735 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), siete (07) de junio de 2023.

Mediante proveído del 12-10-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de SONIA PAOLA MONTOYA NARVAEZ y a favor de HECTOR JULIO MARTINEZ MONTEALEGRE.

La demandada SONIA PAOLA MONTOYA NARVAEZ, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago del 12-10-2022, dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correos E-ENTREGA, allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de SONIA PAOLA MONTOYA NARVAEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 12-10-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 2.050.000.00. pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:  
Perla Judith Guarnizo Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe2b6bf1846c9b76e284f8b9d23ab1df7e84e53a37f4cbca10bd3bedc8e17a9**

Documento generado en 07/06/2023 11:17:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), siete (07) de junio de 2023.

Como quiera que al revisar el diligenciamiento de la notificación del mandamiento de pago a la demandada LUZ MERY FUENTES RODRIGUEZ, conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 del 04-06-2020, se observa que no allegaron la trazabilidad de transmisión y recibido del mensaje de datos, acuse de recibo, realizado por la plataforma de envíos electrónicos, al correo [gerencia.componentes.m@gmail.com](mailto:gerencia.componentes.m@gmail.com), es por lo que el Juzgado, se abstiene de tenerla notificada personalmente y en su lugar la parte interesada debe aportar dichos documentos.-

Lo anterior, conforme lo ordena los Incisos 2° y 4° artículo 8 del Decreto antes mencionado, en concordancia con el Inciso 5° del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:  
Perla Judith Guarnizo Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810674b2bd522bda7e36f5c6025389d565d2d4e04944c499d176a71187aeb169**

Documento generado en 07/06/2023 11:17:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio ( Meta), siete (07) de junio de 2023.

Por ser procedente lo solicitado por la Dra. MARY LUZ RODRIGUEZ HERRERA, en escrito allegado a las presentes diligencias, por medio del presente proveído se corrige el citado error respecto al numeral 2º, del auto de mandamiento de pago de fecha 16-11-2022, **ORDENANDO**, que los **INTERESES CORRIENTES**, son sobre la obligación contenida en la Escritura publica No. 2277 del 26-06-2019, a la tasa máxima legal autorizada y no como quedo consignado en dicho auto, es decir, conforme a lo pactado en el pagare.

Respecto a la aclaración solicitada del numeral 1º del auto de mandamiento de pago, se **NIEGA**, toda vez que el Juzgado no cometió error alguno, pues el mismo fue ordenado conforme a lo solicitado en el libelo demandatorio, es decir, por el capital representado en la Escritura Publica Nro. 2277 del 26-06-2019, y no un PAGARE, como lo señala la profesional del derecho, en el escrito allegado.

Los demás aspectos quedan tal y conforme fueron decretados en el auto del 16-11-2022.

En consecuencia ordénese allegar copia del presente auto al del mandamiento de pago antes mencionado, para la respectiva notificación a la parte demandada.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **5fe6ca6f3b41cd70d98bed600131d21c50c9478ac1312a274e3f860a73ff542b**

Documento generado en 07/06/2023 11:17:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00864 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), siete (07) de junio de 2023.

Mediante proveído del 04-11-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de FEYER HERNANDO VARGAS JARA y a favor de la señora OLGA SUAREZ BELTRAN.

El demandado FEYER HERNANDO VARGAS JARA, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago del 04-11-2022, dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correos CERTIPOSTAL, allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de FEYER HERNANDO VARGAS JARA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 04-11-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 6.020.000.oo. pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:  
Perla Judith Guamizo Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0023b6f3469bfeb3234dfde60eef3368953f408b9f73aa2b76a8a8811be5d03**

Documento generado en 07/06/2023 11:17:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso No. 500014003005-2022-00949-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), siete (07) de junio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 590 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

LA INSCRIPCIÓN de la presente demanda sobre el folio con matrícula inmobiliaria No. 230-10045. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad, a fin de que se registre la medida y expida el certificado correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
**Jueza.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b777675816daeb80cb86675e31cfc882a8ce73c344449b4b38290dbe9a9f6f**

Documento generado en 07/06/2023 11:17:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), siete (07) de junio de 2023.

Procede el despacho a emitir la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, adelantado por ALVARO TORRES VIGOYA, por intermedio de apoderado judicial, contra HEYMA LUZ PEÑA GONZALEZ, con fundamento al numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso.

En escrito recibido en este despacho, el señor ALVARO TORRES VIGOYA, por intermedio de apoderado judicial, demando a HEYMA LUZ PEÑA GONZALEZ, mayor de edad y de esta vecindad, para que previos los trámites legales y con citación a audiencia, se decrete la terminación del contrato de arrendamiento y la consiguiente Restitución del bien inmueble ubicado en la carrera 44 No. 07-00 manzana 3 casa 1 Condominio Monte arroyo de esta ciudad.

Solicita igualmente condenar en costas a la parte demandada.

Fundamenta su demanda en los siguientes,

#### **H E C H O S.**

Que conforme al documento privado del 01-08-2018, el señor ALVARO TORRES VIGOYA, en calidad de propietario entrego a titulo de arrendamiento a la señora HEYMA LUZ PEÑA GONZALEZ, el inmueble ubicado en la carrera 44 No. 07-00 manzana 3 casa 1 Condominio Monte arroyo de esta ciudad, identificado con el folio de matricula No. 230-159768 de la oficina de Instrumentos públicos de esta ciudad, cuyos linderos se encuentran contenidos en la escritura publica Nro. 4589 del 19-10-2010, anexada a las presentes diligencias.

Que las partes fijaron como canon de arrendamiento el valor de \$ 2.900.000.00, pagaderos durante los primeros cinco días de cada mes, sin establecer termino de duración del contrato, de igual forma la arrendataria se comprometió a cancelar el pago de los servicios públicos.

Que la demandada se encuentra en mora en el pago de los cánones de arrendamiento a partir del mes de agosto del 2019, adeudando a la fecha de radicación de la demanda la suma de \$ 116.000.000.00.

Que conforme a la clausula TERCERA PARAGRAFO SEGUNDO, del contrato de arrendamiento se indico que la no cancelación oportuna de pago del canon daba derecho al arrendador dar por terminado el contrato y exigir su inmediata Restitución, señalando como clausula penal el valor de 1 canon al momento del incumplimiento, esto es \$ 2.900.000. mcte.

La parte demandada HEYMA LUZ PEÑA GONZALEZ, quedo notificada mediante aviso del auto admisorio de la demanda dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado de

la parte actora tal y como consta en las certificaciones expedidas por Inter rapidísimo allegadas al proceso y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

En consecuencia, se hacen las siguientes,

### **C O N S I D E R A C I O N E S .**

Con la demanda se aportó el contrato de arrendamiento con lo cual se acredita la existencia del mismo, actuando como arrendador ALVARO TORRES VIGOYA y como arrendataria HEYMA LUZ PEÑA GONZALEZ, quien recibió el bien inmueble ubicado en la carrera 44 No. 07-00 manzana 3 casa 1 Condominio Monte arroyo de esta ciudad, estipulándose un canon de arrendamiento mensual de \$ 2.900.000.00 de pesos, que la arrendataria se obligó pagar al arrendador.

En virtud a que la parte demandada HEYMA LUZ PEÑA GONZALEZ, no hizo pronunciamiento alguno y de igual manera no presento medios exceptivos en su favor dentro del término de ley, ha de entenderse ese silencio como ausencia de oposición a la mora en la cancelación de los cánones de arrendamiento y en razón a ello el Juzgado de conformidad a lo normado en el numeral 3º del artículo 384 del C.G.P., proferirá sentencia de Restitución del bien dado en arrendamiento, acogándose a las pretensiones formuladas en el libelo demandatorio, toda vez que se han cumplido la totalidad de las exigencias requeridas por dicha norma como son: La no oposición de la parte demandada dentro del término de traslado de la demanda y la aportación documental del contrato de arrendamiento en el caso que nos ocupa.

Con fundamento en lo anterior, EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (META), administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

### **R E S U E L V E .**

**PRIMERO.** DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento, suscrito entre ALVARO TORRES VIGOYA, quien actúa como arrendador en el contrato de arrendamiento allegado a las presentes diligencias y como arrendataria HEYMA LUZ PEÑA GONZALEZ, del bien inmueble ubicado en la carrera 44 No. 07-00 manzana 3 casa 1 Condominio Monte arroyo de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran relacionadas en la escritura No. 4589 del 19-10-2010, allegada a las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se DECRETA LA RESTITUCIÓN, del bien inmueble anteriormente mencionado y que fuera dado en arrendamiento a la demandada HEYMA LUZ PEÑA GONZALEZ, ordenándose su **ENTREGA** al señor ALVARO TORRES VIGOYA, como arrendador de dicho bien inmueble.

**TERCERO:** Para la práctica de la diligencia de ENTREGA del bien a restituir, con fundamento en el artículo 38 Inciso 3º del C.G. del P., se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones ni resolver recursos, pero si tendrá facultades para sub

comisionar . Por secretaria líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**CUARTO.-** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 3.200.000.oo., como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f85aea842a47966d4b40771bb2a28c33df8d3ea1989a650d006bedb42f729f**

Documento generado en 07/06/2023 11:17:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio ( Meta), siete (07) de junio de 2023.

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, respecto de la competencia para asumir el conocimiento de la presente demanda.

El artículo 28 del C.G.P., señala la competencia por razón del territorio, fijando como regla general en su numeral primero que " En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado,....."

Así las cosas, como en el texto de la demanda Ejecutiva de menor Cuantía No.11001400300220230003100, del BANCO OCCIDENTE contra RICARDO JAVIER PADILLA LOZANO, se observa que la parte demandada tiene su domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, y cumplimiento de la obligación en la misma ciudad, claro es que la competencia por razón del territorio radica en los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, mas no ante los jueces Civiles Municipales de Villavicencio.

En efecto no le asiste razón al Juez Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C., cuando en auto del 27 de enero del año en curso, dispone enviar al Juez Civil Municipal de este Distrito Judicial de Villavicencio, las anteriores diligencias para su conocimiento.

No sobra advertir, que el artículo 28 núm. 7º del C.G.del P., señalado en dicho auto, no se aplica para esta clase de procesos, de igual forma hace mención a un vehículo como objeto de esta demanda y revisada la misma no se cita ningún automotor, tampoco se trata de proceso de garantía mobiliaria como se registra en la referencia del mismo.

Por consiguiente, de conformidad a lo previsto en el artículo 28 numeral 1º y artículo 90 Inciso 2º del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** RECHAZAR DE PLANO, la presente demanda, por carecer este despacho de competencia territorial, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

**SEGUNDO:** REMITIR el presente asunto al Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Bogotá D.C.

**TERCERO:** Realícese el respectivo registro en el sistema de gestión judicial.

**CUARTO:** En caso de que no acepten los planteamientos aquí plasmados, desde ya se le propone **COLISION NEGATIVA DE COMPETENCIA.**

Como quiera que por error involuntario, enviaron la demanda ejecutiva de menor cuantía, siendo demandante BANCO DE OCCIDENTE y demandado SERVICIOS EDUCATIVOS PROFESIONALES EDITORIAL S.A.S., se ORDENA devolución dela misma con su anexos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6abcb8d50d0cc4a8940e208db5a6565eca0b679b0a9802d8631059986673946**

Documento generado en 07/06/2023 11:17:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

APREHENSION No.- 500014003005 2023 00176 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), siete (07) de junio de 2023.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas **JJL-640**, al acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. BIC, identificado con el Nit. 860028601-9, contra la garante MERCEDES CUBIDES JIMENEZ, cedula No. 40.386.691.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas **JJL 640**.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. identificado con el Nit. 860028601-9, en los parqueaderos ubicados en las direcciones relacionadas en el numeral segundo de las pretensiones.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en las direcciones mencionadas, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. BIC, Nit. 860028601-9 a través del correo electrónico [notificaciones@finanzauto.com.co.](mailto:notificaciones@finanzauto.com.co), Avenida las Américas No. 50-50 en la ciudad de Bogotá D. C.-., con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

De igual forma comuníqueseles que quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, es la Dra. SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, quien se puede localizar en la carrera 41 No. 19-05 barrio Villa María- Villavicencio, celular No. 3125839669, correo electrónico [firmajuridica@gaviriafajardo.com](mailto:firmajuridica@gaviriafajardo.com) y [gerenecia@gaviriafajardo.com](mailto:gerenecia@gaviriafajardo.com)

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho.

Reconózcase a la Dra. SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40444099 y T.P. No. 172801 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Perla Judith Guamizo Gil

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ae68751ec78d04ed35cac005271438a357ea0d2e49dd8575f4d584e9583e1f**

Documento generado en 07/06/2023 11:17:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2023 00177 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), siete (07) de junio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ORLANDO ARIAS PALOMINO, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A., Nit. 890300279-4, representada por DIEGO HERNAN ECHEVERRI o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 56.226.422.00 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 21-02-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 3.581.916.00 como intereses de plazo generados y no pagados por el deudor .

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificada con cedula No. 39527636 y T.P. No. 56323 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb132bebfacfc008e539c68a991809a9cb4592479f99be7e9f571e645ed7478**

Documento generado en 07/06/2023 11:17:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00177 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), siete (07) de junio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

**DECRETESE.**

**PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION** de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, Fiducias y cualquier otra clase de depósito, susceptible de dicha medida, que posea, ORLANDO ARIAS PALOMINO, cedula No.17336099, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.- Límitese el embargo a la suma de \$ 95.600.000.00.- Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso

**SEGUNDO .- EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, comisiones, honorarios o por cualquier otro título financiero susceptible de dicha medida, que perciba ORLANDO ARIAS PALOMINO, cedula No. 17336099, por parte del Municipio de Villavicencio.- Límitase el embargo a la suma de \$ 95.600.0000.00.- Oficiése, conforme solicita la parte actora.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:  
Perla Judith Guarnizo Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80691c9efc8433800f1ab28401a54c83298d1ac6f95b56c743dbd7a63a63fcb**

Documento generado en 07/06/2023 11:17:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2023 00179 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), siete (07) de junio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ANDERSON STIVENS GARCIA MURCIA, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A., Nit. 890300279-4, representada por DIEGO HERNAN ECHEVERRI o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 22.170.026.00 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 22-02-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 1.009.418.00 como intereses de plazo generados y no pagados por el deudor .

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificada con cedula No. 39527636 y T.P. No. 56323 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa540e92c3748e4d41daf6e0c868ed0c15385524f74cc1ccf1396038aa7a5f56**

Documento generado en 07/06/2023 11:17:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00179 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), siete (07) de junio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

**DECRETESE.**

**PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION** de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, de ahorro, CDTS, fiducias o que a cualquier título financiero, posea ANDERSON STIVENS GARCIA MURCIA, cedula No. 1121942694, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 37.500.000.00- Ofíciense en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2036a43159a96f82e318638214d0c94f8169a74f55de5755cb5104bee90ec1b1**

Documento generado en 07/06/2023 11:17:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio ( Meta), siete (07) de junio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, VICTOR ALFONSO GALLEGU GUZMAN y LEYDI ANGELICA PALOMO LINARES, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL Nit. 8605183508, representado por EDGAR GONZALEZ BARON o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 20.950.796.00, como capital representado en el pagare No. 837515 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase a la Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 51983288 y portador de la T.P. No. 89453 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-**

**Firmado Por:**  
**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36304c35c2c9c1851377a73a99bc3c11f4f410b7da1d42968c4683def480169**

Documento generado en 07/06/2023 11:17:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00181 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), siete (07) de junio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

**DECRETESE.**

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-91552, denunciado como de propiedad de VICTOR ALFONSO GALLEGO GUZMAN, cedula No. 1033718593. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-99431, denunciado como de propiedad de LEYDI ANGELICA PALOMO LINARES, cedula No. 1121847946. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

TERCERO.- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas HBT818, denunciado como propiedad de LEYDI ANGELICA PALOMO LINARES, cedula No. 1121847946.- Oficiese a la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C., a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

Respecto a la petición del numeral cuarto, el despacho niega dicho embargo, toda vez que las personas relacionadas en el mismo no son partes dentro de las presentes diligencias.-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ab157936204c88f66c20d783cd413fa24a0e9d90c8c3a43f49700fcd52ff53**

Documento generado en 07/06/2023 11:17:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), siete (07) de junio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, GLORIA LILIANA BARRERA CALDERON, pague a favor de la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1 -\$ **30.753.534.00**, capital representado en el pagare No. 454994944, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 17-02-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la Dra. LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, identificada con cedula No. 41691003 y T.P. No. 35300 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **8fbc28986d93506a49069744aad17fda57881ec32b9c58c67af78c64c49895c2**

Documento generado en 07/06/2023 11:17:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00183 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), siete (07) de junio de  
2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599  
del Código General del Proceso,

**DECRETESE.**

**PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION**  
de las sumas de dineros que por cualquier concepto tenga o llegue a  
tener GLORIA LILIANA BARRERA CALDERON, cedula No.  
52424195, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de  
medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 48.500.000.oo-  
Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código  
General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto  
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:  
Perla Judith Guarnizo Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9080dca7474c5cce55ad8be0a41ad72a6c2bcbcbc1c7f51c716b1a67326478**

Documento generado en 07/06/2023 11:17:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RESTITUCION TENENCIA NO. 500014003005 2023 00184 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), siete (07) de junio de  
2023.

Como quiera que no se ha admitido las presentes diligencias, conforme a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, encuentra pertinente el Despacho disponer el retiro de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., autorizase el retiro de la misma.

Por secretaria déjense las constancias del caso, en los medios que corresponda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:  
Perla Judith Guarnizo Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869698b6183b9d7e55141286858977840578810e34156a9e3b6ca6e795e445f5**

Documento generado en 07/06/2023 11:17:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00185 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio ( Meta), siete (07) de junio de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, de cumplimiento al numeral 2º del acápite “ V. PRUEBAS Y ANEXOS “, es decir, allegar la constancia de envío de las facturas electrónicas relacionadas en las pretensiones de la demanda ( trazabilidad). Lo anterior, conforme lo normado por el Art. 774 del Código de Comercio, modificado Art. 3 de la ley 1231 de 2008, en concordancia con el 621 ibidem y articulo 617 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50423d2151c60f1cf278366a2cd8b5b3ba327871b20307b3f9d038deadd320b5**

Documento generado en 07/06/2023 11:17:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

APREHENSION No. : 500014003005 2023 00186 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), siete (07) de junio de 2023.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas **FKK435**, al acreedor Garantizado BANCO DE BOGOTA S.A., identificado con el Nit. 8600029644, contra la garante JINETH ROCIO LOPEZ CUERVO, cedula No. 1121855281.-

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA, del bien mueble en garantía vehículo de placas **FKK435**.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado BANCO DE BOGOTA S.A., a través de su apoderada, en los parqueaderos relacionados en el numeral TERCERO, de las pretensiones.

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado BANCO DE BOGOTA S.A., a través del correo electrónico [rjudicial@bancodebogota.com.c](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.c) y [jdiaz@bancodebogota.com.co](mailto:jdiaz@bancodebogota.com.co), con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

De igual forma comuníqueseles que quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, es la Dra. LAURA CONSUELO RONCON MANRIQUE, quien se puede localizar en la oficina 408, del Edificio Comité de Ganaderos, de esta ciudad, correo electrónico [lauraconsuelorondon@hotmail.com](mailto:lauraconsuelorondon@hotmail.com).

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

Reconózcase a la Dra. LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41691003 y T.P. No. 35300 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Perla Judith Guamizo Gil

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367b063640729bc8a48cc6a9c2eabecafee90d61b6a7fdf9c63fa88c5bf9c0cc**

Documento generado en 07/06/2023 11:17:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio ( Meta), siete (07) de junio de 2023.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, FLOR VIVIANA AJIACO REYES, pague a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL OKAVANGO 2- P-H-, representado por Heimy Lorena Moran Hernández o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 110.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 10-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 110.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 11-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2018 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 110.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 12-2018, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 110.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 01-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 110.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 02-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 110.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 03-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 110.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 04-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 110.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 05-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 110.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 06-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

10.- \$ 110.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 07-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

11.- \$ 110.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 08-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

12.- \$ 110.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 09-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

13.- \$ 110.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 10-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

14.- \$ 110.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 11-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2019 y hasta cuando el pago se verifique.

15.- \$ 110.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 12-2019, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

16.- \$ 110.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 01-2020, según relación expedida por el

Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

17.- \$ 110.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 02-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

18.- \$ 110.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 03-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

19.- \$ 110.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 04-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

20.- \$ 110.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 05-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

21.- \$ 110.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 06-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

22.- \$ 110.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 07-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

23.- \$ 110.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 08-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

24.- \$ 110.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 09-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

25.- \$ 110.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 10-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por

la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

26.- \$ 110.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 11-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

27.- \$ 110.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 12-2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

28.- \$ 110.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 01-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

29.- \$ 110.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 02-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

30.- \$ 110.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 03-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

31.- \$ 110.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 04-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

32.- \$ 110.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 05-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

33.- \$ 110.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 06-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

34.- \$ 110.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 07-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

35.- \$ 110.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 08-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

36.- \$ 110.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 09-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

37.- \$ 58.500.00 por concepto de la cuota de administración extraordinaria No. 1 del año 2021, del mes de 09-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

38.- \$ 110.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 10-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

39.- \$ 58.500.00 por concepto de la cuota de administración extraordinaria No. 2 del año 2021, del mes de 10-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

40.- \$ 110.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 11-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

41.- \$ 110.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 12-2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

42.- \$ 121.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 01-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

43.- \$ 121.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 02-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-03-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

44.- \$ 121.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 03-2022, según relación expedida por el

Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-04-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

45.- \$ 121.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 04-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-05-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

46.- \$ 121.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 05-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

47.- \$ 121.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 06-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-07-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

48.- \$ 121.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 07-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-08-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

49.- \$ 121.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 08-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

50.- \$ 121.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 09-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-10-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

51.- \$ 121.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 10-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-11-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

52.- \$ 121.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 11-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-12-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

53.- \$ 121.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 12-2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por

la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

54.- \$ 121.000.00 por concepto de la cuota de administración del mes de 01-2023, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 01-02-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

55,. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, que se causen durante el transcurso del proceso, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, las cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2º del C.G.P.)

No se decreta la pretensión 1.89 ni los intereses de la misma, toda vez que dicho valor no se encuentra relacionado en el documento allegado como título ejecutivo.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase al Dr. OSCAR ALEJANDRO JAIMES RADA, identificado con cédula de ciudadanía Nro.1121822857 y T.P. Nro. 234077 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guamizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed739bbc740bb1b83500f257ee35fe4cdf9ef9fb18e298aefd8176b151b995a0**

Documento generado en 07/06/2023 11:17:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00187 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), siete (07) de junio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

**DECRETESE.**

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDTS o por cualquier otro titulo financiero, posea FLOR VIVIANA AJIACO REYES, cedula No. 1121816048, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares, Límitese el embargo a la suma de \$ 22.500.000.oo.- Ofíciense en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al articulo11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

**Perla Judith Guarnizo Gil**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 005**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f42362e6f4899051d38d1f4d7d40b528c5e990debe552677a0f0f253bce8a5**

Documento generado en 07/06/2023 11:17:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PRUEBA ANTICIPADA No. 50001 40 03005 2023 00189 00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), siete (07) de junio de 2023.

Por ser procedente lo solicitado por la Dra. DORA LUCIA CABRA SARMIENTO, quien actúa como apoderada judicial de la señora GLORIA CONSUELO BERMUDEZ GUZMAN, en la prueba anticipada que correspondió por reparto a este Juzgado, cítese personalmente a AYDA JUDY REGULAR ACOSTA y LEIDY DIANA REGULAR ACOSTA, para que se presenten a este estrado judicial el 04 de Julio del año 2023 a la hora de las 2 pm , a fin de que absuelvan el interrogatorio que de forma oral o escrito practicará la parte actora.

Súrtase la notificación en la forma prevista por la Ley, con la advertencia que si notificadas no comparecen en la fecha y hora señaladas, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tengan la obligación de contestar; para lo cual la parte interesada deberá allegar cuestionario en sobre cerrado antes de la fecha indicada.

Las absolventes AYDA JUDY REGULAR ACOSTA y LEIDY DIANA REGULAR ACOSTA, podrán ser notificadas en la calle 13 No. 17-34 Manzana 3 Casa 20 Barrio Nueva Floresta de Villavicencio.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA a la Dra. DORA LUCIA CABRA SARMIENTO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 39749984, y la T. P. No. 72161 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la señora GLORIA CONSUELO BERMUDEZ GUZMAN, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70963a6e4985d996dc1300332b6c3fe8c4c0e1a2fce05663d2769be1a4554065**

Documento generado en 07/06/2023 11:17:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00191 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), siete (07) de junio de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.-Parte actora, aclare la pretensión del numeral 4, es decir, a que valor se refiere cuando dice . “.....**sobre la cantidad antes mencionada,.....**”

NOTIFIQUESE.-

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:  
Perla Judith Guarnizo Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2dedc7fb4971aca3e97aa6e175981f909fb6075f23d9751d0c003c5c5732342**

Documento generado en 07/06/2023 11:16:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00192 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.  
Villavicencio (Meta), siete (07) de junio de 2023.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada de la parte actora, allegue la existencia y representación de CITIBANK-COLOMBIA S.A., en cabeza de EVELYN CHAJIN, quien endosa en propiedad el titulo valor a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como se observa en el sello impuesto en el mismo.

2.- Adecue el valor de la pretensión primera, toda vez que del titulo valor se observa que corresponde a \$ 19.659.104.00 y no \$ 19.659.104.16

NOTIFIQUESE.

La Juez,

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482ad9f76baa28cd1356b6e3e60769043752f25a56cb86e1a167a6598633b95b**

Documento generado en 07/06/2023 11:17:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>